



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso      Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante   REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado    ECOPETROL S.A.

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 el Juzgado admitió la demanda de la referencia, ordenando llevar a cabo la notificación personal de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos del artículo 41 del CPTSS en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en los documentos que reposan en el numeral 09 del expediente digital, en fecha 13 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la notificación personal de la pasiva a través del correo [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), habiéndose recibido en fecha 15 de septiembre de 2021 memorial poder conferido al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTÍNEZ para actuar en defensa de la demandada.

Por otra parte, según se vislumbra en el numeral 0145 del expediente digital en fecha 4 de octubre de 2021 a las 14:41 horas se recibió escrito de contestación de demanda por cuenta de ECOPETROL S.A., aspecto sobre el cual pasa a pronunciarse el Despacho seguidamente.

Es del caso indicar, que el señalar que el parágrafo del artículo 41 del CPTSS indica la forma en que debe llevarse a cabo la notificación personal de las entidades públicas como el caso de ECOPETROL S.A., señalando para tal fin en el inciso cuarto que para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Si bien con ocasión de la pandemia COVID-19 fue expedido el Decreto 806 de 2020, cuyo artículo 8° señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación; lo cierto es que dicha disposición normativa no excluyó del mundo jurídico las previsiones del artículo 41 del CPTSS por lo que tratándose de entidades públicas donde median los intereses del Estado, deberán dichos trámites adelantarse en consonancia con ambas disposiciones normativas.

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante      REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado       ECOPETROL S.A.

En estos términos queda resuelta la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 6 de octubre de 2021, obrante en el numeral 016 del expediente digital.

Es por este motivo, que en el caso de marras al haber sido enviada la diligencia de notificación el día 13 de septiembre de 2021 esta quedó perfeccionada el día 20 día se septiembre del mismo año; de manera entonces que el término indicado en el artículo 74 del CPTSS para que la pasiva presentara el escrito de contestación de demanda se extendió entre el 21 de septiembre y el 4 de octubre de 2021.

En consecuencia, al haber sido presentada la contestación de demanda en fecha 4 de octubre de 2021 a las 14:41 horas esta se considera oportunamente allegada.

Previo a examinar el escrito de contestación, se reconoce personería para actuar al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.293.541 y porta la T. P. 93.110 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se tendrá por contestada.

Teniendo en cuenta que se halla trabada la Litis se señala el día el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CTPSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al volumen de procesos que maneja el Juzgado, la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante      REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado       ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

### RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.293.541 y porta la T. P. 93.110 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.

TERCERO: Señalar el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b033cfc9f1617e374770f3e6bb64ee3cee924f8c5401052e62b17cf15263ac0**  
Documento generado en 22/03/2022 03:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**